

TRABAJO FIN DE GRADO
Grado en Derecho
Facultad de Derecho
Universidad de La Laguna
Curso 2022/2023
Convocatoria: julio

DIFERENCIAS ENTRE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA Y LA MONARQUÍA MARROQUÍ

Realizado por el alumno /a D Pedro Mañero García Durán

Tutorizado por el Profesor /a Fernando Ríos Rull

Departamento Constitucional

Área de conocimiento : Derecho Constitucional

ABSTRACT

The differences between Spanish Monarchy and Moroccan monarchy are many ,because the Spanish one is a Parliamentary System in which the monarch , does not have any political powers ,and on the other hand we have Morocco that have an Constitutional monarchy ,in which system ,the Head of State ,have political powers and can direct influence in the whole society .In this work ,we will discover how the main differences between the two systems makes the difference between a full democracy and a hybrid Regime . In the Case of Morocco we have an hybrid Regime in with some authoritarian attributes but can, t be considered as an dictatorship because there are some regular elections in the country but with some irregularities and without the guarantees the Spanish system has as a Parliamentary monarchy in the European Union. Spain is considered one of the most democratic countries in the world ,but this is not the case of the Kingdom of Morocco

Key Words: Monarchy ,Head of State , Hybrid Regime Full Democracy , constitutional monarchy ,

RESUMEN (entre 150 y 350 palabras)

La monarquía española y la monarquía marroquí tienen ambas muchas diferencias entre ellas, mientras que la española tiene un sistema de monarquía parlamentaria, la de Marruecos, tiene una monarquía Constitucional, en la cual el monarca, posee amplios poderes ejecutivos, y además tiene una influencia directa en la sociedad, a través de vías informales. A pesar de que en la Constitución del 2011, al monarca se le restan ciertos poderes, este sigue siendo la llave en la gobernabilidad del país, sin embargo no se debe de considerar a la monarquía marroquí como una monarquía absoluta, ya que contiene una cierta parlamentarización, pero sin llegar ni mucho menos a un sistema como la monarquía española, que tiene un Rey sin poderes ejecutivos, sino que en su mayoría son simbólicos, y además. Hay quien opina que en España existe un sistema de "República coronada" a lo largo del trabajo veremos las diferencias tanto en aspectos concretos como generales, y se podrá extraer una conclusión sobre los aspectos diferenciadores entre ambas monarquías y así entender mucho mejor la idiosincrasia de ambos sistemas de gobierno, y comprender que a pesar de que ambas son monarquías, no lo son de misma manera. La gran diferencia se verá en sus respectivos textos constitucionales

Palabras clave Monarquía Constitucional, Jefe de Estado, Régimen Híbrido, Monarquía Parlamentaria, Democracia Plena

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
LA MONARQUÍA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	5
LA MONARQUÍA EN LA CONSTITUCIÓN DE MARRUECOS DE 2011.....	8
EL MAJZEN O EL GOBIERNO EN LA SOMBRA EN MARRUECOS	26
LA POLÉMICA CON EL SAHARA OCCIDENTAL	28
LA CALIDAD DEMOCRÁTICA DE AMBOS PAÍSES	29

1.INTRODUCCIÓN

Primero de todo ,hay que tener claro conceptos fundamentales ,como son el de Monarquía Parlamentaria ,y Monarquía Constitucional ,ya que ambos se confunden .La monarquía parlamentaria ,como dice la famosa frase de Adolphe Thiers `` El rey reina pero no gobierna `` es la que tenemos en el Reino de España , en cuyo sistema el rey carece de prerrogativas ejecutivas ,y su función consiste en arbitrar y moderar las instituciones ,la más alta representación del Estado Español en las relaciones internacionales ,así como ser un símbolo de Unidad y no partidista ,pero sin tomar nunca decisiones políticas .No olvidemos su carácter simbólico ,por tanto hay que destacar su función ceremonial y protocolaria ,es incorrecto por tanto afirmar que la nuestra es constitucional ,vemos pues en la Constitución Española en su artículo 1.3 que estipula que ``La forma política del Estado español es la monarquía parlamentaria `` ,no utiliza pues el término constitucional. En ocasiones se piensa que la Monarquía constitucional equivale a la de simplemente una monarquía representativa, moderadora y sin poderes políticos, y es incorrecto. Parlamentaria y Constitucional no son sinónimos, son dos tipos diferentes de Monarquía. Por otro lado la que sí es una Monarquía constitucional es la del Reino de Marruecos ,ya que ésta no limita al monarca a un papel de mediador o simplemente a una figura representativa totalmente al margen de prerrogativas ejecutivas ,sino al contrario hace que el monarca posea el principal poder político en el país aunque con restricciones ,ya que la magrebí no es una monarquía absoluta ,sino que ésta a medio camino entre el absolutismo y la Monarquía parlamentaria .Cede parte del poder a un jefe de gobierno pero ,la mayor parte de las decisiones de calado político ,aunque con ciertas restricciones

las sigue tomando ,el monarca. A lo largo del trabajo veremos que esto es así en parte por los antecedentes históricos ,y la idiosincrasia del país ,a diferencia de España ,que tiene en este sentido una idiosincrasia muy diferente a la de su país vecino ,también debido a los antecedentes históricos y al devenir de su historia que nada tiene que ver con la del Reino Alauí (Alauita es la dinastía reinante en Marruecos desde el año 1666) .Cabe señalar también ,que el Reino de España pertenece a la Unión Europea ,y en un país perteneciente a dicha Unión , no se vería con buenos ojos por parte de los otros Estados Miembros ,ya que supondría que una persona que por el principio de herencia es rey y además tenga poderes políticos importantes ,sería en el ámbito europeo visto claramente como un país con importantes déficits democráticos .Ya que al primar el principio de herencia sobre representantes libremente escogidos ,sobre importantes asuntos de Estado ,las instituciones Europeas no lo considerarían como al Reino de España para ser un digno país miembro de la Unión Europea .

LA MONARQUÍA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

La corona se regula en la Carta Magna en su el Título III que abarca del artículo 56 hasta el 65. El artículo 56 se estipula que el Rey es el jefe del Estado ,símbolo de su unidad y permanencia ,además se refiere a este como árbitro y moderador de las instituciones ,aparte de asumir la más alta representación del Estado Español en las relaciones internacionales ,especialmente con las naciones de su comunidad histórica ,y le corresponde ejercer las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes .El artículo 56.2 establece que su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona .Por otro lado el artículo 56.3 considera que la persona del rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad .Cabe destacar que sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64 ,careciendo de validez sin dicho refrendo ,salvo lo dispuesto en el artículo 65.2 .El artículo 64 regula el refrendo de los actos del rey y se expresa en él que ``los actos expresos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso , por los Ministros competentes .La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno y la disolución prevista en el artículo 99 ,serán refrendados por el Presidente del Congreso `` .En el artículo 64 .2 se explicita de que de ``los actos del Rey serán responsables las personas que lo refrenden .Para lo que nos e necesita refrendo es para el nombramiento y relevo de los miembros civiles y militares de la Casa del Rey ,lo cual el Rey hace libremente .El refrendo es un aval para que los actos de SM el Rey tengan validez .Cabe destacar que el artículo 57 .5

de la Constitución española ,prevé que en caso de las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona serán resueltas mediante una ley orgánica ,como fue el caso en la abdicación de Juan Carlos I al trono en el año 2014 en favor de su hijo Felipe de Borbón y Grecia ,hoy conocido como Felipe VI mediante la Ley Orgánica 3 /2014 ,de 18 de junio ,por la que se hace efectiva la abdicación de su Majestad el Rey Don Juan Carlos I de Borbón .Dicha Ley Orgánica contiene un artículo único y en él se regula la abdicación del entonces jefe del Estado .El artículo 57 trata de la dinastía histórica y dice que la Corona de España es Hereditaria en los sucesores de Juan Carlos I de Borbón , este artículo ha suscitado mucha polémica ya que el varón tiene prevalencia sobre la mujer aunque no sea el primogénito .Algunos hablan de la necesidad de una mutación constitucional ,es decir declarar inaplicable parte de ese artículo .El príncipe heredero ,desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento ,tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias (artículo 57.2) .El artículo 57 .3 en el hipotético caso de que se hallen extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho ,establece que las Cortes Generales proveerán a la sucesión a la corona en la forma que más convenga a los intereses del Reino de España .El artículo 57.4 considera que aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales ,quedarán excluidas de la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes En lo referente a la Reina consorte o el consorte de la Reina ,el artículo 58 dice que no podrán asumir funciones constitucionales salvo lo dispuesto para la Regencia

La Regencia, está regulada en los artículos 59 y 60 de la Constitución .El artículo 59 precisa que en el caso de que el Rey fuere menor de edad ,el padre o la madre del Rey y en su defecto ,el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona ,según el orden establecido en la Constitución ,entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey . Por su parte el artículo 59 .2 hace referencia a que si el Rey se inhabilitare para ejercer su autoridad y dicha imposibilidad fuera reconocida por las Cortes Generales ,en ese supuesto entrará a ejercer de forma inmediata la Regencia el Príncipe heredero de la Corona ,si este fuere mayor de edad .En el caso de que no haya alcanzado la mayoría de edad ,se procederá en la manera prevista en el apartado anterior hasta que el príncipe heredero alcance la mayoría de edad .El apartado tres contempla que si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la

Regencia ,ésta será nombrada por las Cortes Generales ,y se compondrá de una ,tres o cinco personas ,por otro lado el apartado cuatro exige que para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor edad . Hay que destacar que la mayoría de edad se regula en el artículo 12 de la Constitución que la establece en los 18 años. En el último apartado del artículo 59 (el quinto) se dice que la Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.

El artículo 60 viene a regular la tutela del Rey Menor de Edad. La persona tutora del Rey en caso de que este fuere menor de edad la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, con los requisitos de ser español de nacimiento y mayor de edad. Si el Rey difunto no lo hubiese nombrado en testamento será tutor el padre o la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y Tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey. Cabe resaltar que el ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política, tal y como impone el artículo 60 .2. La proclamación del Rey viene a continuación en el artículo 61 ,al ser proclamado en las Cortes Generales prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones ,guardar y hacer guardar La Constitución y la Leyes así como respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas ,en el apartado 2 estipula que el Príncipe heredero al alcanzar la mayoría de edad y el Regente o en su caso Regentes al hacerse cargo de sus respectivas funciones ,prestarán el mismo juramento ,así como el jurar fidelidad al Rey

El artículo 62 enumera las funciones del Rey

que son las siguientes: a) Sancionar y promulgar las Leyes.

b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.

c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.

d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.

- e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
- f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno .
- h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.
- i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.
- j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias .

En lo referente al artículo 63 ,éste establece que el Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos .Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él .El artículo 63.2 otorga la responsabilidad al Rey de manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados ,conformidad con la Constitución y las leyes .Al Rey corresponde ,previa autorización de las Cortes Generales ,declarar la guerra y hacer la paz según dicta el artículo 63.3 . La Constitución Española viene a regular también la manera de financiarse de la Familia Real y así el artículo 65 estipula que el Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y distribuye libremente la misma. Hay que recordar que el artículo 65 .2 da al rey el derecho a nombrar y relevar libremente a los miembros civiles y militares de su Casa.

LA MONARQUÍA MARROQUÍ EN LA CONSTITUCIÓN DE MARRUECOS DE 2011

La constitución de Marruecos se aprobó en el año 2011 a propuesta del Rey Mohamed VI, a consecuencia de las protestas surgidas en el país a raíz de la denominada ``primavera árabe ´´. El Rey en su famoso discurso del 9 de marzo de 2011, prometió a la nación a través de un discurso televisado, que nombraría una comisión de expertos para redactar

la nueva Carta Magna. Según él la constitución daría más poder a la figura del Primer ministro y al Parlamento. En sus propias palabras se otorgaría `` poder ejecutivo efectivo al Primer ministro´´. El pueblo marroquí refrendó la Constitución el 1 de Julio de ese mismo año y entró en vigor el día 29 del mismo mes para sustituir a la anterior constitución del año 1996 del Reino Alauí. El primer ministro en marruecos se llama desde entonces ``jefe del gobierno´´. Y debe salir de un miembro del partido más votado, hasta 2011 el Rey podía nombrar libremente a cualquier persona sin necesidad de afiliación política. La Constitución Marroquí establece en su artículo 4 que el Lema del Reino es ``DIOS, PATRÍA, REY´´. Mientras que la Constitución Española guarda silencio sobre este aspecto. Esta sólo dice en el artículo 4 que `` La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas´´. Pero guarda silencio respecto al lema, el lema de España es `` Plus Ultra´´. Por otra parte La Norma Suprema de Marruecos en su artículo 7 párrafo quinto declara que los partidos políticos no pueden tener como objetivo ``atentar a la religión musulmana ,al régimen monárquico ,a los principios constitucionales ,a los fundamentos democráticos o a la unidad nacional y a la integridad territorial del Reino´´ Por tanto los partidos políticos que quieran establecer una república en el Reino de Marruecos son ilegales .La Corona en la Constitución marroquí se regula en el título III ,que abarca del artículo 41 hasta el artículo 59 inclusive . El artículo 41 de la Carta Magna del país Magrebí otorga al Rey la autoridad religiosa y le considera ``Príncipe de los Creyentes´´ (o ``Comendador de los Creyentes´´) Amir al Munimín en árabe . Esta es sin duda una de las grandes diferencias con la monarquía española, ya que el monarca español no ostenta autoridad religiosa alguna, mientras que en Marruecos el monarca sí que ejerce esa autoridad. El mismo artículo le otorga al Rey velar por el Respeto del Islam, garantizar el libre ejercicio de cultos. Además, preside el Consejo Superior de los Ulemas, encargado de estudiar las cuestiones que se le sometan. El Consejo es la única instancia habilitada para pronunciar dictámenes religiosos (Fatwas) aprobados oficialmente, sobre las cuestiones que se le sometan y ello sobre la base de los principios, preceptos y designios tolerantes del islam. Las atribuciones, la composición y las modalidades de funcionamiento del Consejo serán fijadas por dahir (decreto real irrevocable). Por consiguiente, el Rey ejerce por dahir las prerrogativas religiosas inherentes a la Institución del Principado sobre los creyentes que le son conferidas de manera exclusiva por este artículo. El artículo 42 de la Constitución establece que el Rey es el jefe de Estado (al igual que el Monarca Español) y su representante supremo ,símbolo de la unidad de la

nación ,garante de la continuidad del Estado y árbitro supremo entre las instituciones ,vela por el respeto de la Constitución ,el buen funcionamiento de las instituciones constitucionales ,la protección de la opción por la democracia y de los derechos y libertades de los ciudadanos y las ciudadanas ,de las colectividades ,y por el respeto de los compromisos internacionales del Reino .Además le considera garante de la independencia del reino y de su integridad territorial en sus fronteras auténticas .El rey cumple estas misiones por medio de los poderes que le son expresamente conferidos por la presente constitución y que ejerce por dahir ,que es el decreto real irrevocable .Puntualiza por último el artículo que los dahires ,a excepción de aquellos previstos en los artículos 41 , 44.2 ,471 , 6 ,51,59, 130 ,y 174 están refrendados por el jefe del gobierno (En la anterior Constitución , la de 1996 el jefe del gobierno ,era conocido como Primer Ministro) .Aquí se resalta ,una diferencia bastante significativa respecto a la monarquía española . Ya que este artículo considera al Rey de Marruecos ,como representante supremo de la nación ,algo que no dice el artículo 56 de la Constitución Española que considera al Rey como símbolo de la unidad y permanencia del Estado además de otorgarle la misión de arbitrar y moderar el funcionamiento regular de las instituciones ,así como asumir la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales ,especialmente con las naciones de su comunidad histórica ,y el ejercicio de las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes .Pero nunca se refiere a él como ``representante supremo `` del Estado . En la Constitución marroquí del año 2011 el refrendo por parte del jefe del gobierno (anteriormente conocido como primer ministro) ,no es necesario o válido en los supuestos en los cuales el monarca ejerce su autoridad religiosa como príncipe o comendador de los creyentes .Que está previsto en el artículo 41 ,su función religiosa ,por otra parte la exclusión del refrendo hace referencia al artículo 44.2 ,que viene a regular el Consejo de Regencia ,que se da en caso de que el Rey fuese menor de edad ,es decir tuviera menos de 18 años .El Consejo de Regencia funcionará como órgano consultivo del rey hasta que éste cumpla los veinte años de edad Se prevé la composición del Consejo de Regencia .Este estaría presidido por el Presidente del Tribunal Constitucional ,se compone además del jefe de gobierno ,el Presidente de la Cámara de Representantes ,el presidente de la Cámara de Consejeros ,el presidente - delegado del Consejo Superior del Poder Judicial ,el Secretario General del Consejo Superior de los Ulemas y de diez personalidades designadas por el rey ``Intuitu personae `` que quiere decir que éste lo elige en función de la persona o en atención a la persona .Atendiendo a las cualidades de la persona ,elegirlo por sus características especialmente

utilizada para calificar una relación existente entre dos personas ,o bien una determinada circunstancia que no puede ser transportada o transferida a terceras personas . Se diferencia de la Regencia de la Corona española, en que en la Constitución española se prevé que en caso de que el Rey fuese menor de edad, el padre o la madre del Rey, y en su defecto el pariente más próximo a suceder en la Corona, eso sí según el orden establecido contemplado en el artículo 57 .1 de la Constitución, entrará a ejercer la regencia .Mientras que la Constitución del país magrebí no prevé que en la composición del Consejo de Regencia haya ningún familiar o pariente del Rey .

Otro aspecto significativo es que la Carta Magna española se ocupa del caso en el cual el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y tal imposibilidad fuese reconocida por las Cortes Generales, mientras que el artículo 44 de la Constitución del Reino Alauí no regula esta hipotética, situación. Una muestra de que en Marruecos se le tiene al Rey un respeto reverencial, ya que su autoridad de comendador o Príncipe de los Creyentes le es dada, al ser este descendiente del profeta Mahoma. El artículo 45 de la Constitución marroquí dispone que el rey recibe de los Presupuestos del Estado una dotación para el sostenimiento de la Corona. En lo referente a la persona del Rey la Constitución en el artículo 46 lo considera inviolable y además se le debe respeto. Este artículo supuso una novedad ya que las Constituciones de Marruecos desde 1962 habían considerado a la figura del soberano como sagrada. Pero esta Constitución le priva de ese carácter divino por lo que solo le considera inviolable, al igual que al monarca español. Aunque el artículo 46 tiene la ``coletilla `` al afirmar que a éste se le debe respeto. Otra prueba más del respeto y deferencia que se le tiene al soberano alauí ,no solo en la Carta Magna ,sino a nivel social .El artículo 47 dispone que el Rey nombra al jefe del gobierno ,y éste tendrá que salir necesariamente de entre los miembros del partido que haya sido el más votado a las elecciones de la cámara de representantes .Algo que no sucede de la misma manera en España ya que en el artículo 99 de la Constitución se establece que después de cada renovación del Congreso de los Diputados ,el Rey previa consulta con los representantes designados por los partidos políticos ,con representación parlamentaria ,y a través del presidente del Congreso propondrá un candidato a la presidencia del Gobierno. Pero este candidato no necesariamente debe salir de la lista más votada, algo que sí se requiere en Marruecos. El Rey en Marruecos, a propuesta del jefe del gobierno nombra a los miembros del gobierno. Una prerrogativa concerniente al poder ejecutivo que tiene el soberano alauí, de la que no dispone el monarca español, es que a iniciativa propia y tras

consultar con el jefe de gobierno, puede poner fin a las funciones de uno o varios miembros del gobierno según el artículo 47, párrafo tercero de la Constitución marroquí. Sin embargo, aunque no se diga en la Carta Magna la conformidad o no del jefe del gobierno en Marruecos no vincula en absoluto al Rey. El Rey de España no tiene este poder, ya que según lo previsto en el artículo 100 de la Constitución Española los demás miembros del gobierno serán nombrados y separados por el Rey, pero siempre a propuesta de su presidente, nunca por iniciativa suya. El artículo 47 de la Constitución de Marruecos prosigue con que el jefe del gobierno puede pedir al Rey que ponga fin a las funciones de uno o varios miembros del gobierno ya sea por su dimisión individual o colectiva.

En la Constitución española la presidencia del Consejo de ministros corresponde a su presidente, aunque, este si lo considera oportuno puede hacer que el Rey presida las sesiones del Consejo de ministros a petición suya, tal y como dice el artículo 62 g) de la Constitución del Reino de España. Pero en el Reino alauí no sucede así ya que en su constitución en el artículo 48, se establece que el Rey preside el Consejo de ministros, compuesto por el jefe del gobierno y de los ministros. El Consejo de ministros se reúne a iniciativa del Rey o a petición del Jefe del Gobierno. Se dice también que el Rey puede sobre la base de un orden del día determinado, delegar en el jefe del Gobierno la presidencia del Consejo de ministros. En el Título tercero de la Constitución marroquí referente a la Corona, también se regula las funciones del Consejo de ministros. Y esta recoge en su artículo 49 su cometido. Sus funciones son las siguientes : las orientaciones estratégicas de la política de Estado , los proyectos de revisión de la Constitución ,los proyectos de ley orgánica , las orientaciones generales del proyecto de ley de presupuestos ,los proyectos de ley marco contemplados en el artículo 71 .2 de la Constitución ,los proyectos de ley de amnistía ,los proyectos de leyes relativos a la materia militar ,la declaración del estado de sitio ,la declaración de guerra ,el proyecto de decreto contemplado en el artículo 104 de la Constitución y el nombramiento a propuesta del jefe del gobierno y a iniciativa del ministro afectado ,de los empleos civiles siguientes : director del banco de Marruecos ,embajador ,prefecto y gobernador ,responsables de las administraciones encargadas de la seguridad interior ,así como de los responsables de los organismos y empresas públicas estratégicas .Una Ley Orgánica regula la lista de estos organismos y empresas estratégicas .

El artículo 50 viene a contemplar la promulgación de las leyes por parte del soberano alauí. El rey promulga la ley en los treinta días siguientes a la transmisión al gobierno de

la Ley definitiva aprobada. La Ley así promulgada debe ser objeto de publicación en el Boletín oficial del Reino en un plazo que no exceda del mes a contar desde la fecha del dahir de su promulgación. En lo que tiene que ver con la disolución de las Cámaras del Parlamento, el rey puede disolver conforme a su voluntad por dahir o decreto real irrevocable una o ambas cámaras del mismo en las condiciones previstas en los artículos 96, 97 y 98 respectivamente según el artículo 51 de la Carta magna marroquí. El artículo 96 dicta que el Rey tras haber consultado ,con el presidente del Tribunal Constitucional y haber informado al jefe del gobierno ,al presidente de la Cámara de Representantes y al presidente de la Cámara de Consejeros ,puede disolver (por dahir ,o decreto real irrevocable) una o ambas Cámaras .Dicha disolución tiene lugar después de que el Rey dirija un mensaje a la nación , la elección del nuevo Parlamento o de una nueva cámara tiene lugar a lo sumo , a los dos meses de la disolución según el artículo 97 . En el caso en el cual solo se disolviera una Cámara la que suceda no puede ser disuelta hasta transcurrido un año de su elección, salvo que ninguna mayoría gubernamental emerja del seno de la Cámara de Representantes la cual haya sido nuevamente elegida. En la anterior constitución de Marruecos, la de 1996, el rey también podía disolver a su voluntad una o ambas cámaras del Parlamento, pero sin el requisito de tener que consultar con el presidente del Tribunal Constitucional. En la Constitución actual solo se le impone unos requisitos formales, pero en esencia la prerrogativa de disolver el Parlamento o al menos una Cámara de éste ha quedado en esencia intacta. Este viene a ser otro gran aspecto diferenciador entre ambas monarquías, ya que el Rey Felipe VI no posee este poder. Este solo disuelve las Cortes Generales en los términos previstos en la Constitución (artículo 62 b CE), pero no a su voluntad .Es decir éste sólo la disuelve formalmente no a decisión propia ,este caso está recogido en los artículos 99.5 y 115 . El 115 expresa que el Presidente del gobierno ,previa deliberación del Consejo de Ministros ,y bajo su exclusiva responsabilidad ,podrá proponer la disolución del Congreso ,del Senado o de las Cortes Generales ,que posteriormente será decretada por el Rey .Por otro lado el 99.5 ordena que transcurrido el plazo de dos meses , a partir de la primera votación de investidura ,ningún candidato hubiere obtenido la Confianza del Congreso , el Rey procederá a disolución de ambas cámaras y convocará nuevas elecciones , con el correspondiente refrendo del Presidente del Congreso . Es decir, son supuestos tasados en los cuales el monarca ejerce meramente una función formal o si se quiere simbólica. El Rey de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de marruecos, puede emitir mensajes a la nación y al Parlamento. Los mensajes que éste haga son leídos ante ambas cámaras, y dichos

mensajes no pueden ser objeto de ningún debate. Una diferencia sorprendente, ya que la Constitución española en su título II al regular a la Corona, no hace mención alguna, a los mensajes que el jefe del Estado realice, ya sea por televisión, o ante las Cortes. Lo que si se recoge en la Constitución del país magrebí.

El Rey en Marruecos según el artículo 53 ,es considerado como jefe Supremo de las fuerzas armadas reales ,a él corresponde el nombramiento de los empleos militares y puede delegar este derecho, si bien la Constitución española otorga al rey en el artículo 62 h) el mando supremo de las fuerzas armadas , en el caso español dicho mando ,no es efectivo ,si no formal o simbólico , esto se conecta con el artículo 56 ,al afirmar que el Rey como jefe del Estado ,es símbolo de su unidad y permanencia y cómo tal símbolo a este se le da el cargo honorífico del mando Supremo de las fuerzas armadas . Prueba de ello es el artículo 97 de la Constitución que se encuentra en el Título V referente al Gobierno y a la administración , ya que dicho artículo da al gobierno de España la dirección de la Política interior y exterior además de la administración civil y militar y la defensa del Estado en términos literales dice así `` El Gobierno dirige la política interior y exterior ,la Administración civil y militar y la defensa del Estado .Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes . Y la diferencia o factor diferencial con marruecos, se encuentra en la Constitución Marroquí en su título V, al ocuparse del poder ejecutivo, que abarca del artículo 87 hasta el 94. En concreto en el artículo 89, al asegurar que `` El gobierno ejerce el poder ejecutivo. Bajo la autoridad del jefe del gobierno, el gobierno pone en obra su programa gubernamental, asegura la ejecución de las leyes, dirige la Administración y supervisa los organismos y empresas públicas y asegura su tutela sobre ellos. `` Sin embargo dicho artículo no menciona a la Administración militar, lo que queda en poder efectivo del propio monarca, cosa que no sucede en el caso del Reino de España. Además, en el caso del país árabe en el artículo 54 de la norma suprema de su ordenamiento jurídico se instaura un Consejo Superior de Seguridad, que viene a encargarse sobre la concertación sobre las estrategias de seguridad interior y exterior del Reino alauita. Aparte este Consejo tiene encomendado encargarse de la gestión de situaciones de crisis , que vela igualmente por la institucionalización de las normas de un buen gobierno ``Securitario `` según el término empleado por la propia Constitución .Este Consejo es presidido por el Rey y puede delegar en el jefe del Gobierno la presidencia de una reunión de este Consejo sobre la base de un orden del día determinado ,al igual que sucede con la presidencia del Consejo

de Ministros .El Consejo de Seguridad está compuesto por otros cargos ,como el Presidente de la Cámara de Representantes ,el presidente de la Cámara de Consejeros ,el presidente delegado del Consejo Superior del Poder judicial ,los ministros de las Carteras de Interior , Asuntos Exteriores ,Justicia y de administración de defensa nacional ,así como los responsables de las administraciones competentes en materias de seguridad ,de oficiales de las fuerzas armadas reales ``y de cualquier otra personalidad cuya presencia que resulte útil para los trabajos de dicho Consejo ``

El artículo 55 sobre la acreditación de los embajadores. A él le corresponde la acreditación de embajadores ante las potencias extranjeras, así como organismos internacionales como la ONU, o la Unión Africana, los embajadores y los representantes de los organismos internacionales se acreditan ante él. El Rey se encarga de firmar y ratificar los tratados ,aunque la Constitución requiere que los tratados de paz o de unión o aquellos que versen sobre la delimitación de las fronteras ,los tratados comerciales y aquellos que comprometan las finanzas del Estado cuya aplicación precise de medidas legislativas ,así como los tratados que afecten a los derechos y libertades individuales o colectivos del conjunto de la ciudadanía marroquí ,no pueden ser ratificados ,sino posteriormente después de haber sido aprobados por ley . El Rey puede someter al Parlamento cualquier otro tratado antes de su ratificación .,el Rey en Marruecos ,tiene la potestad de requerir al Tribunal Constitucional ,alegando que un tratado internacional contiene disposiciones contrarias a la Constitución , opción que no se le da al monarca en la Constitución española ya que el artículo 63 le otorga la acreditación de los representantes diplomáticos y embajadores , los representantes diplomáticos están representados ante él al igual que sucede en Marruecos . En el 63.2 se dice que le corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados ,de conformidad con la Constitución y las leyes ,pero no se le da el poder de requerir al Tribunal Constitucional ,en caso que considere que un Tratado internacional contenga aspectos contrarios a la Constitución tal posibilidad es descartada .En la Constitución Española en el artículo 95 se conviene que la celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución hará necesario la previa revisión Constitucional , el 95.2 establece que el gobierno o cualquiera de las Cámaras puede requerir al tribunal Constitucional para que aclare si existe o no contracción ,pero no nombra al Rey solo al Gobierno o a cualquiera de las dos Cámaras ya sea el Congreso de los diputados o el Senado .

En el artículo 56 de la Constitución marroquí se le confiere al soberano presidir el Consejo Superior del Poder Judicial, lo que sería en España el Consejo General del Poder Judicial, el Consejo General del Poder Judicial se encuentra regulado en los apartados 2 y 3 del artículo 122 de la Carta Magna. El 122.3 se ocupa de su composición, la presidencia del mismo no corresponde a el Rey como en el caso de Marruecos, sino al Presidente del Tribunal Supremo cuenta por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años, pero el Rey no los nombra a voluntad propia sino como dispone el mismo artículo, de estos doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales en los términos que establezca la ley orgánica, cuatro a propuesta del Congreso de los diputados y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros entre abogados y otros juristas. Deben ser de reconocida competencia y con más de quince años de experiencia en el ejercicio de su profesión y el nombramiento por parte del Rey de los integrantes, cumple meramente un sentido formal y protocolario y en él no se impregna voluntad alguna por parte del monarca. El Rey de Marruecos aprueba por dahir el nombramiento de los magistrados por el Consejo Superior del Poder Judicial, cuya composición está prevista en el artículo 115 respectivamente. Forman parte de este Consejo presidido por el monarca: El presidente del Tribunal de Casación en calidad de Presidente por delegación, el fiscal general del Rey ante el Tribunal de Casación, El presidente de la Sala Primera del Tribunal de Casación, 4 representantes elegidos entre ellos, por los magistrados de los Tribunales de apelación, 6 representantes elegidos, entre ellos por los magistrados de las jurisdicciones de primera instancia. Cabe resaltar que entre los diez miembros elegidos, debe asegurarse una representación de mujeres magistradas, en proporción a su presencia en el cuerpo de la Magistratura, el defensor del pueblo, el Presidente del Consejo Nacional de los Derechos Humanos, 5 personalidades nombradas por el Rey, reconocidos por su Competencia, su imparcialidad, su probidad y su distinguida aportación a favor de la independencia de la justicia y de la primacía del Derecho, de entre los cuales un miembro debe de ser propuesto por el Secretario General del Consejo de los Ulemas. Según lo recogido en el artículo 57 de la Constitución, el Rey aprueba por dahir el nombramiento de los magistrados por el Consejo Superior del Poder Judicial Pero estos nombramientos, no son protocolarios, sino que son incluso a voluntad del monarca, a diferencia de lo que sucede en España, puesto que el Reino de España al ser una monarquía Parlamentaria, el Rey tiene pocos poderes efectivos, y se encarga esencialmente de mediar, persuadir, aconsejar. Su simbolismo como unidad y permanencia del Estado (artículo 56 CE) puede hacer que sus mensajes o

consejos hagan mella en las distintas instituciones del Estado ,aun no teniendo poderes efectivos en no pocos ámbitos .En Marruecos el Rey ,no solo tiene un simbolismo importante ,de hecho es importante recordar que hasta la Constitución del 2011 su figura era considerada sagrada ,además de inviolable .

Respecto al derecho de gracia, al soberano alauita le es reconocido en el artículo 58 de la Carta Magna, en la Constitución española se plasma en el artículo 62 i). Pero el denominado ``derecho de gracia`` no se ejerce de la misma manera en ambos países, debido a que el artículo de la Constitución española que otorga al Rey su derecho de gracia requiere el requisito de hacerlo realizarlo, con `` arreglo a la Ley `` , que además no podrá autorizar indultos generales, mientras que la de Marruecos solo considera que el Rey ejerce el derecho de gracia. Cabe recordar que la Constitución Española en el artículo 102 .3 indica que la Prerrogativa Real de gracia no será aplicable a ninguno de los supuestos ,del presente artículo , es decir prohíbe el `` auto indulto `` ,se debe de tener en cuenta que dicho artículo 102 ,establece que la responsabilidad criminal del Presidente y de los demás miembros del gobierno será exigible en su caso ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo aparte que si la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones ,sólo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo (artículo 102.2 CE).

El artículo 59 de la Constitución marroquí viene a tratar el tema de situaciones de excepcionalidad tales como la amenaza a la integridad del territorio nacional (Marruecos considera parte de su territorio al Sahara Occidental ,que las denomina ``provincias del sur ``) ,o se produzcan sucesos que obstaculicen o impidan , el normal funcionamiento de las instituciones Constitucionales ,el referido artículo otorga al Rey tras haber consultado ,con el jefe del gobierno ,el Presidente de la Cámara de Representantes ,el presidente de la Cámara de Consejeros y con el Presidente del Tribunal Constitucional y después de haber dirigido un mensaje a la nación ,el soberano puede por dahir (decreto real irrevocable) declarar el estado de excepción ,y además habilita al Rey como Jefe del Estado y Jefe Supremo de las fuerzas armadas reales para la adopción de las medidas destinadas a la defensa de la integridad territorial del país y el retorno a la mayor brevedad posible al funcionamiento habitual de las instituciones constitucionales . Nuevamente se aprecia las diferencias entre ambas monarquías debido a que los estados de alarma ,excepción y sitios recogidos en el artículo 116 ,son declarados de la siguiente manera :

Conforme al artículo 116 .2 el estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en el Consejo de Ministros por un plazo máximo de 15 días ,dando cuenta al congreso de los diputados ,reunido inmediatamente al efecto y en caso de que falte su autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo . Por otra parte, el decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración. En España se hizo uso por primera vez del estado de alarma, en el conflicto con los controladores aéreos del año 2010, y también se utilizó durante la pandemia del covid. En referencia al estado de excepción el artículo 116 .3, se dice que será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización requerida por parte del Congreso de los Diputados, así como su correspondiente proclamación deberá determinar expresamente los efectos de este, el ámbito territorial a que se extiende y su duración en el tiempo, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

El estado de Sitio viene a regularse en el artículo 116.4 de la Constitución y se afirma en el que será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los diputados a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso se encarga de determinar su ámbito territorial, duración y condiciones que motiven el mismo. Los estados de alarma excepción y de sitio, se desarrollan en la Ley Orgánica 4 /1981, de 1 de junio de los estados de alarma, excepción y sitio y consta de 36 artículos. Como se puede apreciar ni en el artículo 116 de la Constitución ni en todo el Título II referente a la Corona se le otorga al Rey poderes especiales en estos casos excepcionales ,es más como se ha visto el artículo 116 ni siquiera lo nombra en ninguno de los tres estados ,tanto el de alarma ,excepción y sitio ,que da la misión al gobierno de declararlos y no al rey tanto el estado de excepción y de alarma y al Congreso que le corresponderá declararlo en caso de estado de sitio por mayoría absoluta a exclusiva propuesta del Gobierno ,y no del Rey .En lo concerniente a la organización y logística de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y el funcionamiento de las instituciones constitucionales en situaciones excepcionales, esta diferencia entre ambas monarquías es bastante significativa ,ya que ni siquiera al Rey se le otorga un mando efectivo en estos supuestos por lo expuesto por la Ley Orgánica 4 /1981 . Ejemplo de ello es el artículo 9 de la Ley Orgánica que ordena que por la declaración del estado de alarma todas las autoridades civiles de la Administración Pública del territorio afectado por la declaración ,los integrantes de los Cuerpos de Policía

de las Comunidades Autónomas y de las corporaciones locales de la misma manera que los funcionarios y trabajadores quedarán bajo las órdenes directas de la Autoridad Competente en cuanto sea necesaria para la protección de personas ,bienes y lugares pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza En concreto el artículo 7 de la misma ley Orgánica (que se aprobó en 1981 ,justo después del fallido golpe de Estado del 23 de febrero de ese mismo año) ,considera que a los efectos del estado de alarma la Autoridad competente será el Gobierno o por delegación de éste ,el Presidente de la Comunidad autónoma en ellos casos que la declaración afecte exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma . La Autoridad Competente y quien toma las decisiones como se ve es el gobierno de España, o en su caso por delegación expresa de este el presidente de la comunidad autónoma en caso de que afecte la declaración con exclusividad a todo o parte del territorio de la Comunidad autónoma, pero el Rey no es la autoridad competente para tomar decisiones como es en el caso de Marruecos. Siguiendo con la Ley Orgánica en el artículo trece que versa sobre el estado de excepción nombra al gobierno pero no al Rey diciendo expresamente ``el Gobierno ,de acuerdo con el apartado tres del artículo 116 de la Constitución , podrá solicitar del Congreso de los diputados autorización para declarar el estado de excepción`` Mientras que el artículo quince hace previsión de que durante el estado de excepción si el gobierno (y no el Rey) considerase conveniente la adopción de medidas distintas de las previstas en el decreto que lo declaró procederá a solicitar del Congreso de los diputados la autorización necesaria para la modificación del mismo . Más importante aún es la que dispone la Ley Orgánica en la regulación del estado de sitio que abarca desde el artículo treinta y dos hasta el artículo treinta y seis en concreto, en el artículo treinta y tres se fija que en virtud de la declaración del estado de sitio ,el gobierno que dirige la política militar y la de la defensa en conformidad, con el artículo Noventa y siete de la Constitución asumirá todas las facultades extraordinarias prevista en la misma y en la presente ley ,mientras que el apartado dos afirma que a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior el gobierno designará la Autoridad militar que bajo su dirección ,haya de ejecutar las medidas que procedan en el territorio a que el estado de sitio se refiera. Sostener que el artículo en ningún momento menciona al Rey, ya que quién asume todas las facultades extraordinarias previstas en la Constitución y en la Presente Ley es el gobierno y no el monarca.

A pesar de que al Rey de España se le considera como mando supremo de las fuerzas armadas de acuerdo a la Constitución en el artículo 62 h) es el gobierno quien designará la Autoridad militar que, que bajo sus órdenes ejecutará las medidas que procedan bajo el estado de sitio. Sin embargo las diferencias no acaban aquí ya que el soberano alauí tiene derecho a nombrar a la mitad de los miembros del Tribunal Constitucional ,tal y como establece la Constitución del año 2011 de Marruecos en el artículo 130 en concreto ;El Tribunal Constitucional se compone de doce miembros nombrados por un período de nueve años no renovable ,seis de los cuales son designados por el Rey ,de los cuales uno debe de ser propuesto por el Secretario General Superior del Consejo mientras que los seis miembros restantes son elegidos ,mitad por la Cámara de Representantes ,mitad por la Cámara de Consejeros entre los candidatos presentados por cada cámara ,mediante una votación secreta y es requerida la mayoría de dos tercios de los componentes de cada cámara . Si se da el caso de que las dos Cámaras del Parlamento o una de ellas no elige a los miembros del Tribunal Constitucional en el plazo necesario para su renovación, dicho Tribunal seguirá ejerciendo sus competencias y emitiendo sus decisiones sobre la base de un quorum que no tiene en cuenta los miembros aún no elegidos, resaltar que cada categoría de miembros es renovable por tercios cada tres años. Además de esto el Presidente del Tribunal Constitucional es nombrado por el Rey entre los miembros que componen el Tribunal por otra parte, es conveniente que los miembros del Tribunal Constitucional sean elegidos entre personalidades que dispongan de una buena formación en materia jurídica y de una competencia doctrinal y/o administrativa habiendo ejercido su profesión con durante un período de más de quince años y han de ser reconocidos en por su carácter imparcial y de probidad (honradez). En España el nombramiento por parte del Rey de los miembros que componen el tribunal es meramente formal y protocolario y se encuentra recogido en el artículo 159 de la Constitución .Según el artículo el Tribunal Constitucional se compone de doce miembros (al igual que en el caso de Marruecos) nombrados por el Rey pero no conforme a su voluntad sino que cuatro a propuesta del Congreso de los diputados, por mayoría de tres quintos de sus miembros ,cuatro a propuesta del Senado por la misma mayoría de tres quintos ,dos a propuesta del gobierno y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial .Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre magistrados de y fiscales ,profesores de Universidad ,funcionarios públicos y Abogados ,todos ellos deben de ser juristas de reconocida competencia ,con más de quince años de ejercicio profesional ,aparte los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años y

se renovarán por terceras partes cada tres años, ser miembro del Tribunal Constitucional acarrea incompatibilidades tales como : El ejercicio de todo mandato representativo ,con los cargos políticos o administrativos ,con el desempeño de funciones directivas en un partido político o bien en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos ,con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal ,y con cualquier otra actividad profesional o mercantil ,en los demás aspectos los miembros del Tribunal Constitucional tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial (artículo 159.4 CE) . En cuanto a su inamovilidad e independencia los miembros del Tribunal Constitucional serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato, tal y como queda reflejado en el apartado cinco del artículo 159 (159.5) de la Constitución Española.

Ya se ha referido anteriormente que los tipos de monarquías de ambos países no son iguales y representan diferencias, el Rey de Marruecos en este caso Mohamed VI, tiene iniciativa política que el rey no tiene e influencia en el Parlamento como se expondrá ahora. En efecto en el artículo 95 de la Constitución del País Magrebí da derecho al Rey a solicitar a ambas cámaras del Parlamento que se proceda a una nueva lectura de cualquier proyecto o proposición de Ley, la solicitud de una nueva lectura se formula mediante un mensaje. La nueva lectura no puede ser rehusada, lo que evidencia la evidente influencia política del Rey en los partidos del arco parlamentario. La Constitución marroquí regula su poder legislativo en el Título IV ,y un mandato que puede llegar a sorprender o chocar en países como España ,Noruega ,Bélgica ,Dinamarca ,Reino Unido ,Suecia que son países del entorno europeo ,pero que cuentan con monarquías Parlamentarias y tienen una democracia consolidada ,es el que contiene el artículo 64 que prohíbe que cualquier miembro del Parlamento pueda ser perseguido , investigado , detenido o juzgado por haber dado una opinión o un punto de vista o bien por un voto emitido en el ejercicio de sus funciones ,excepto en los casos en que la opinión expresada `` Ponga en cuestión la forma monárquica del Estado o la religión musulmana o sea una falta de respeto al Rey ``.Prohibición que no se encuentra en España o en otros países de Europa que cuentan con monarquías . Claramente se atisba la gran diferencia en lo contenido por la Constitución Española, en el Título III que es el de las Cortes Generales. Se declara que las Cortes Generales son inviolables en el artículo 66.3 de la Norma Suprema del Ordenamiento jurídico español y en lo que tiene que ver con la protección de los Diputados y Senadores ,el artículo 71 es mucho más garantista y otorga una mayor libertad de expresión a los miembros de ambas cámaras ya que según como

asegura el artículo 71 de la Constitución `` Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones `` ,durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito . No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara Respectiva, la competencia en las causas contra diputados y senadores será competente la sala de lo Penal del Tribunal Supremo tal y como ordena el apartado 3 del artículo 71. Así que aun manifestando opiniones contrarias a la monarquía o al Rey los Diputados y Senadores se encuentran blindados a la hora de expresar sus posiciones o ideas ,políticas ,ya que eso sirve de fundamento para tener un estado democrático de derecho cuyos valores superiores de su ordenamiento jurídico son la libertad ,la justicia ,la igualdad y el pluralismo político (artículo 1.1 de la Constitución española ,que se conecta con el artículo 71 .1 ,acabado de comentar) Aun así en el código penal español se tipifica como delito las ``Injurias a la Corona `` en el código penal español y es tipificado en el artículo 490 .3 y dice textualmente que ``El que calumniare o injuriare al Rey ,a la Reina o cualquiera de sus ascendientes o descendientes , a la Reina consorte o al consorte de la Reina ,al Regente o a algún miembro de la Regencia o al Príncipe o a la Princesa de Asturias ,en el ejercicio de sus funciones o con motivo u ocasión de éstas ,será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años si la calumnia o injuria fueran graves ,y con la pena de multa de seis a doce meses si no lo son . En el artículo siguiente , el 491 .1 del CP impone las siguientes sanciones si ``Las calumnias e injurias contra cualquiera de las personas mencionadas en el artículo anterior y fuera de los supuestos previstos en el mismo ,serán castigados con la pena de multa de cuatro a veinte meses `` ,por su parte el apartado 2 del artículo 491 prevé imponer la pena de multa de seis a veinticuatro meses al que utilizare la imagen del Rey o de la Reina o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes ,o de la Reina consorte o del consorte de la Reina ,o del Regente o de algún miembro de la Regencia ,o del Príncipe o de la Princesa de Asturias ,de cualquier forma que pueda dañar al prestigio de la Corona .Por último en cuanto al código Penal subrayar que el artículo 492 que se encuentra dentro del Capítulo III referente a ``De los delitos contra las instituciones del Estado y la división de poderes `` impone para los que ,al quedar vacante la Corona o quedar inhabilitado su titular para el ejercicio de su autoridad ,impidieren a las Cortes Generales reunirse para nombrar la Regencia o el tutor del Titular menor de edad ,la pena de prisión de diez a quince años e inhabilitación absoluta por tiempo de diez a quince años ,sin perjuicio de la pena que pudiere llegar a corresponderles por la

Comisión de otras infracciones más graves . En Marruecos ,se va incluso más lejos de hecho los periodistas que se han atrevido a hablar o especular con la salud del Rey Mohamed VI ,han sido interrogados por la policía ,o bien al tratar temas tabú ,como el de la abdicación del Rey debido a sus largas ausencias de su país natal , y sus largas vacaciones en Gabón o en París ,como ha sido el caso del señor Mohamed Ziane que fue ministro durante la época del Rey Hassan II ya que el opinó que el país se encontraba ``Sin piloto `` y que si Mohamed VI no se consideraba en condiciones de Reinar debía de abdicar en favor de su hijo Mulay al Hassan ,que se convertiría en el Rey Hassan III de Marruecos .Sus padres le pusieron ese nombre en honor a su abuelo el Rey Hassan III que reinó Marruecos desde el año 1961 hasta el año 1999 .De todos modos es preciso señalar que la monarquía tiene un gran aprecio entre los marroquíes ,por tanto el respeto exigido al monarca ,no es solo una imposición ,sino el reflejo de la manera de pensar de la sociedad marroquí en su conjunto . A pesar de que el artículo 57 .1 suscita polémica en España debido a que tiene prevalencia el varón sobre la mujer ,se ha de tener muy en cuenta de que en el Reino de Marruecos ,una mujer no puede ocupar el puesto de Reina .

Por otro lado, también es conveniente hacer la comparativa entre la monarquía marroquí con monarquías de ámbito europeo. El caso de Noruega se encuentra en la categoría de monarquía parlamentaria en la práctica, ya que, en teoría de acuerdo con su Constitución, enmendada en varias ocasiones en su artículo 3 estipula que el Rey ejerce el poder ejecutivo, asimismo en el artículo quinto considera a la persona del monarca como ``Sagrada `` y no inviolable, sin embargo, el término de sagrada se queda solamente como algo simbólico, sin que en la vida diaria los ciudadanos se vean obligados a rendirle pleitesía. Las hipotéticas ausencias del monarca en la Constitución marroquí de 2011 no están reguladas ,sin embargo en la Carta Magna Noruega ,sí ,en concreto en su artículo 11 que estipula que el Rey no puede pasar fuera del país más de 6 meses consecutivos sin autorización del Parlamento (Storting) ,de otro modo si así fuera y no contara con el apoyo del Parlamento perderá para así el derecho a seguir ostentando la Corona .Además en teoría el monarca en Noruega tiene derecho a veto en la Constitución de su Reino ,así lo afirma el artículo 78 de la Carta Magna Noruega ,ya que si el monarca no aprueba la propuesta de ley el Rey la devolverá al Parlamento declarando que él no estima conveniente refrendarla por el momento . En este caso la propuesta no podrá ser nuevamente enviada al Rey por el Parlamento. En cuanto a lo que respecta a la religión el Rey siempre tendrá que profesar siempre la religión Evangélico -luterana ,según el

artículo 4 ,y hasta el año 2012 el Rey fue la cabeza de la iglesia de Noruega ,cargó que dejó de ostentar desde entonces .En Marruecos el Rey es considerado como ``Amir al munimin `` o comendador de los creyentes según el artículo de acuerdo con su artículo 41 de su Constitución .Al Rey de Noruega se le confiere en cuanto a cargos militares ser el comandante en Jefe de las fuerzas de Tierra y de las fuerzas navales del Reino en el artículo 25 de la Constitución ,además en el artículo 26 de la misma le confiere al rey la potestad para movilizar tropas ,declarar hostilidades en defensa del Reino así como pactar la paz ,concertar y denunciar acuerdos ,acreditar y recibir representaciones diplomáticas . Sin embargo, en la práctica Noruega es una auténtica monarquía parlamentaria, de hecho es considerado como el país más democrático del mundo obteniendo en el índice de democracia de The Economist una puntuación de 9,81 respectivamente, dicha puntuación se desglosa en cinco apartados. El primer apartado es en referencia al proceso electoral y pluralismo con una puntuación de 10 ,00, el segundo es en referencia al Funcionamiento del gobierno con un 9,64 respectivamente, la participación política es valorada con un 10 ,00, también es valorada con un 10,00 la cultura política, mientras que en materia de derechos civiles el país tiene una puntuación de 9,41. En el caso de Suecia se encuentra a una monarquía meramente decorativa, como se plasma en su constitución de 1974, que es su Constitución actual. La figura del Rey en la Constitución sueca se recoge en el artículo 5 y en el capítulo 5, el artículo quinto dice que el Rey o Reina que ocupe el trono de Suecia de conformidad con el acta de sucesión será el Jefe de Estado. Con respecto al capítulo 5, este se ocupa más específicamente de la figura del monarca, el artículo 3 del mismo manda a que el Primer Ministro mantendrá informado al Jefe del Estado (el Rey) acerca de los asuntos del reino . El Gobierno se reúne como Consejo de Estado bajo la presidencia del Jefe del Estado cuando sea necesario , el segundo párrafo del artículo 3 asegura que es necesario que el Jefe de Estado consulte al Primer Ministro antes de realizar un viaje al extranjero .En cuanto a la regularidad en el ejercicio de sus funciones ,el artículo 6 , del capítulo quinto estipula que si durante seis meses consecutivos se ha impedido al Rey o Reina que es jefe de Estado desempeñar sus funciones ,o no ha cumplido sus funciones ,el Gobierno notificará el asunto al Parlamento (Riksdag) ,este como poder legislativo decide si el Rey o la Reina en su caso han abdicado .Los artículos cuatro ,cinco y siete del capítulo cinco se ocupan de la Regencia respectivamente ,mientras que el artículo 8 se ocupa de la inviolabilidad de la persona del monarca ,considerando que el Rey o Reina que sea jefe de Estado no puede ser procesado por sus actos . Tampoco se puede enjuiciar a un Regente por sus actos como jefe de Estado. La

Constitución sueca es la única de Europa que no otorga al monarca, la función de sancionar y promulgar las leyes que apruebe el Parlamento, así como tampoco el Rey tiene papel o función alguna en lo que respecta a la formación de gobierno. Tampoco es considerado como comandante en jefe de las fuerzas armadas, cargo que ocupa el primer ministro, Carlos XVI Gustavo de Suecia, es considerado como el monarca que menos responsabilidades tiene como monarca en Europa. Con la única monarquía que se puede comparar es con la monarquía de Japón, ya que el emperador en ese país, ni siquiera tiene explícitamente reconocido por la Constitución ni por ninguna ley el título de "Jefe de Estado", aunque las funciones que ejerce sean análogas a las funciones de un Jefe de Estado monarca. Otros países europeos que cuentan con Monarquía son Dinamarca y Bélgica. La Constitución de Dinamarca data de 1953 y en ella como es de esperar se regula las funciones del monarca, a pesar de ser el Reino de Dinamarca uno de los países más democráticos del mundo y ser considerada su monarquía como una monarquía parlamentaria, su carta magna actual en su artículo 2, establece que su sistema de gobierno no es la monarquía parlamentaria, sino la monarquía Constitucional, recordar que ambos términos no son sinónimos, además asegura el artículo tercero de la norma suprema del Reino de Dinamarca, que el poder legislativo será ejercido conjuntamente por el Rey y por el Parlamento (folketing), mientras que el poder ejecutivo es en teoría ejercido por el Rey y el poder judicial es ejercido por los Tribunales de Justicia. En lo concerniente a la religión el artículo impone que el Rey debe de pertenecer a la Iglesia luterana evangélica, que es la iglesia nacional danesa y recibe apoyo del Estado (artículo 4 de la Carta Magna). Por su parte el artículo 12 dentro de los límites previstos por la Constitución, el Rey esta investido de la autoridad suprema sobre todos los asuntos del Reino y ejerce dicha autoridad suprema a través de los ministros. La Constitución de Bélgica por su parte data de 1831, y ha sido reformada en los años 1993 y 2012, resaltar que, en ese país, el Rey, no es el Rey de Bélgica, sino de los belgas. Según lo estipulado por la Carta Magna belga en el artículo 36, el poder legislativo federal es ejercido conjuntamente por el Rey, la Cámara de Representantes y el Senado mientras que el artículo 37 asegura que el poder ejecutivo federal, regulado por la Constitución pertenece al Rey. Las decisiones judiciales de acuerdo con el artículo 40 se ejecutan en nombre del Rey, el Rey de los Belgas tiene la potestad de disolver la Cámara de Representantes si ésta con la mayoría absoluta de sus miembros: 1º rechaza una moción de confianza en el Gobierno Federal y no propone al Rey, dentro de los tres días siguientes al día del rechazo de la moción, el nombramiento de un sucesor del primer ministro; 2º o adopta una moción

de censura con respecto al Gobierno Federal y no propone simultáneamente al Rey el nombramiento de un sucesor del Primer Ministro . Además, en caso de renuncia del Gobierno Federal, el Rey podrá disolver la Cámara de Representantes después de haber recibido el acuerdo expresado por la mayoría absoluta de sus miembros. Se ha de llegar a la conclusión pues que la monarquía sólo es compatible con el estado democrático si aquella es parlamentaria. Se dota, además, de mayor seguridad a la organización del Estado en cuanto que desaparecen las dudas que la mera práctica alberga al estar positivado el deber ser. La teoría general del Estado tiene muy claro que hoy la dicotomía monarquía- república no puede entenderse en la vieja concepción de que la monarquía es la atribución a uno ,el monarca ,del supremo poder del Estado y la república la atribución de ese poder al pueblo .Hay monarquías que conviven con la democracia y repúblicas que se asientan en el autoritarismo .Hoy ,una monarquía parlamentaria es más próxima a una república parlamentaria ,lo que se conoce como una ``república coronada `` ,que a una monarquía absoluta y recíprocamente ,una república parlamentaria mucho más próxima a una monarquía parlamentaria que a una república autoritaria o dictatorial . Que el Rey es soberano ni legisla ni gobierna ,son pues lo que hoy se podría llamar con propiedad principios generales de la monarquía parlamentaria ,principios generales como se acaba de ver ,en algunos ordenamientos se desprenden más de la práctica que de los textos constitucionales ,y que por ello puede gozar de un cierto grado de indeterminación ,pero que en otros ordenamientos se encuentran más asegurados en cuanto que se ha producido ,en el propio texto constitucional ,la regulación de la monarquía parlamentaria .Como es ,exactamente ,el caso de España .

EL MAJZEN O EL GOBIERNO EN LA SOMBRA DE MARRUECOS

A pesar de que la constitución marroquí otorga al jefe del Gobierno (anteriormente conocido como Primer Ministro) ,el ejercicio del poder ejecutivo se confiere al gobierno bajo la autoridad del Jefe del Gobierno en el artículo 89 de la Constitución ,el verdadero gobierno de Marruecos (aun así recordar que el Rey preside el consejo de Ministros conforme al artículo 48 de la Carta Magna) se encuentra en torno al Rey y sus personas cercanas o de confianza que ejercen el poder en la sombra , algunos pensaban ,que con mohamed VI ,el majzén ,se transformaría o que incluso dejaría de existir y así ser como los países más democráticos ,sobre todo después de que el Rey en el año 1999 ,justo unos meses después de su llegada al trono , destituyese al ministro del Interior Driss Basri ,unos de los hombres fuertes de su padre el Rey Hassan II . Cabe recordar que el Rey de

Marruecos, hizo cambiar el código de familia en el año 2004, para otorgar iguales derechos tanto, a hombres como a mujeres, y restringió la poligamia. Ahora con la ``Mudawa `` como se le conoce al código de familia marroquí, para que un hombre se puede casar con varias mujeres, se le requiere el permiso de su primera esposa, y demostrar suficiencias de medios para mantener a las familias. Pero el majzén en esencia sigue siendo la misma cosa, ya que se componen de personas, que incluso poseen un poder económico importante, y su funcionamiento gira en torno al Rey, o al Palacio Real, que es donde realmente, se mueven los entresijos del poder. El exministro Mohamed Ziane, perteneció a él en su momento. Con Mohamed VI las prácticas de corrupción se han convertido en habituales, aún más de lo que eran con su padre el rey Hassan II, pero con su hijo se había institucionalizado según un cable diplomático de los Estados Unidos calificado como ``secreto `` remitido por la embajada de Estados Unidos en Rabat a la secretaría de Estado en Washington en agosto del año 2008, y se aseguraba en dicho cable que la corrupción giraba al propio monarca alauí.

Esta noticia salió a la luz en el año 2010 ,en el mes de diciembre ,justo unos pocos meses antes de que se empezaran a producir protestas en el Reino alauí al calor de la denominada ``primavera árabe `` que afectó a países tales como Libia que acabó con el derrocamiento del Coronel Gadafi en el año 2011 ,Túnez ,con el derrocamiento de Ben Alí , Egipto ,que logró acabar con la presidencia de Hosni Mubarak que duró treinta años desde el año 1981 ,hasta el año 2011 , Siria ,que continua en guerra ,desde hace 12 años y que todavía y por desgracia aún no ha finalizado dicha guerra civil . En el caso de Marruecos ,la situación fue muy `` sui generis `` ya que en ningún momento se pidió la abolición de la monarquía alauí ni del soberano sino la implantación de una monarquía Parlamentaria al estilo europeo ,como reclamaba el movimiento 20 de febrero ,además de acabar con los monopolios del poder ,ya que denunciaban que algunos personajes públicos se habían enriquecido a consecuencia de su cercanía con el poder imperante lo que es evidentemente el denominado ``majzén `` o lo que es lo mismo el gobierno en la sombra . Hay que poner atención a la fortuna del monarca alauí, ya que ésta no ha parado de subir desde que llegó al trono en el año 1999, de hecho, según las últimas estimaciones el monarca alauí posee una fortuna personal de más de 5000 millones de euros, y eso procedente probablemente de sus entresijos hechos en torno al majzén o grupo secreto que gobierna en las sombras el país vecino. En el año 2021, se celebraron elecciones legislativas en Marruecos, estos comicios, se saldaron con la victoria del Reagrupamiento Nacional de Independientes,

liderados, por Aziz Ajanuch, amigo personal del Rey de Marruecos, y la segunda fortuna del país tras el propio monarca. Aquí se puede ver cómo el majzén incide sobre los diferentes partidos políticos del arco parlamentario marroquí, de hecho el ahora jefe del gobierno Aziz Ajanuch, fue el ministro de agricultura marroquí desde el año 2007 hasta el 2021, fecha en la cual su partido resultó vencedor de las elecciones legislativas y como el jefe del gobierno debe de salir del Partido más votado, el monarca lo nombró nuevo jefe del gobierno, tras confirmarse a su formación como la favorita en las elecciones que se celebran en el país cada cinco años. A modo de curiosidad los islamistas sufrieron un varapalo electoral de hecho el anterior jefe del gobierno El Otmani, Psiquiatra de profesión ni siquiera consiguió revalidarse como diputado

LA POLÉMICA CON EL SAHARA OCCIDENTAL

La ONU considera al Sahara Occidental como "territorio no autónomo pendiente de descolonización" mientras que Marruecos considera a este territorio como sus "provincias del Sur". El territorio está controlado en su gran mayoría por Marruecos en concreto en un 80 por ciento, mientras que el 20 por ciento restante está controlado por el "Frente Polisario" que a su vez está apoyado por Argelia que no reconoce la soberanía marroquí sobre el territorio, y que acoge a refugiados saharauis en los campos de Tinduf que se encuentra en pleno desierto en Argelia. Desde el año 1991 la ONU, tiene en el territorio la misión especial de la Minurso, que tiene como función observar el alto el fuego entre el frente Polisario y el Reino de Marruecos así como la organización de un referéndum que determine el futuro estatus del Sahara Occidental con base en el censo español del año 1974. Desde el año 1991, se han producido renovaciones periódicas sobre su mandato. Algunos organismos de Derechos Humanos han denunciado presuntas violaciones de los derechos humanos en el territorio. Por eso y para dotar de más calidad e información a este trabajo de fin de Grado, decidí ir de los días 6 a 9 de mayo a la ciudad de el Aiún para comprobar sobre el terreno si se producían dichas violaciones a los derechos humanos. No vi en ningún momento, ningún abuso por parte de la Policía, sí que es verdad que hay una fuerte presencia policial en la Ciudad. Según un testimonio recogido por mí, dicho testimonio es dado por el señor Abdalá, y me aseguró que el trato de la Policía con la Población Marroquí, es correcto y que no se producen abusos. A colación de esto, la Minurso tiene su "cuartel general" en la ciudad de el Aiún y constantemente se pueden observar vehículos de la ONU, y las Autoridades Marroquíes prácticamente no les imponen ningún impedimento, haciendo sus labores prácticamente,

con normalidad. Y se ha de tener en cuenta que esta situación viene de años. Por otro lado respecto al reconocimiento del Sahara Occidental como parte del Territorio de Marruecos ,EEUU justo antes de terminar la presidencia de Donald Trump, el 20 de enero de 2021 ,el Presidente reconoció la soberanía marroquí sobre el Sahara ,ya que Marruecos fue el primer país del mundo en reconocer la independencia de los Estados Unidos del Reino Unido ,y además el monarca alauí ,aceptó establecer relaciones diplomáticas con Israel ,a cambio del reconocimiento del país más poderoso del mundo ,que son los Estados Unidos de América . A la luz de la idiosincrasia del pueblo del Sáhara Occidental, con el resto del territorio marroquí, no es descabellado considerar al Sáhara como parte de su territorio, de hecho, el gobierno de España ha afirmado, que el Plan de Autonomía del Sáhara, es la ``opción más realista, creíble y sería ``

CALIDAD DEMOCRÁTICA DE AMBOS PAÍSES.

El Índice sobre democracia es como su nombre indica, un índice sobre la calidad democrática de los países del mundo, de la revista The Economist y de ello se encarga su unidad de inteligencia. Dicho Índice divide a los países en cuatro bloques ya sean estos Democracias Plenas, Democracias deficientes, Regímenes Híbridos y Regímenes autoritarios. En el caso del Reino de España, es considerado dentro del grupo de ``democracias plenas`` con una calificación de 8,07 y para obtener esa calificación se han tratado cinco temas importantes que son los siguientes: Proceso electoral y Pluralismo, Funcionamiento del Gobierno, Participación Política, Cultura Política y derechos civiles. En Proceso electoral y Pluralismo, el Reino de España a obtenido una calificación de 9,58, en funcionamiento del Gobierno es de 7,50, en Participación Política 7,22, en cultura política 7,50 mientras que en Derechos civiles la calificación que consta es de 8,53. Estas calificaciones son sobre Diez.

El Reino de Marruecos por su parte se encuentra en la categoría de régimen híbrido con una calificación de 5 ,04. Desgranando por bloques, en Proceso electoral y Pluralismo tiene un 5,25, en funcionamiento del Gobierno tiene un 4, 64, en Participación Política un 5,56, en cultura política un 5,63 y en derechos civiles tiene la más baja con un 4,12. Marruecos por tanto se encuentra entre el autoritarismo y la democracia ,en el cual se compone de un sistema en el cual el Rey gobierna y ejerce amplios poderes ejecutivos ,pero por otro lado ,no se le pude calificar de ``dictadura `` ya que se celebran unas elecciones con unas ciertas garantías aunque no tantas como en el caso de España ,y además el Parlamento vio en cierto modo aumentado su poder desde que entró en vigor

la Constitución del año 2011 ,aunque como se ha visto a lo largo con límites importantes como el respeto al rey ,al islam y a la forma monárquica del Estado (artículo 64 de la Constitución marroquí) . Aquí se puede observar en datos concretos como incide el tipo de monarquía sobre la calidad democrática del País, ya que España al contar con un sistema de Monarquía Parlamentaria está considerada como una Democracia Plena igual que otras naciones con este sistema tales como Dinamarca, Noruega, Suecia, Reino Unido . Y no solo la prestigiosa revista de The Economist nos lo ejemplifica, sino que además Freedom House, considera al Reino alauita, como ``parcialmente libre ``con una calificación de 37/100 y lo desmenuza en los bloques de ``derechos políticos `` y ``libertades civiles``. En derechos políticos se le otorga una calificación de 13 /40 y en las libertades civiles 24 /60. Freedom House sostiene que Marruecos realiza elecciones regularmente ,y a pesar de que en el 2011 ,las reformas llevadas a cabo por el Rey Mohamed VI ,hizo que el Rey perdiera cierto poder a la hora de nombrar Primer ministro (Ahora ,Jefe del Gobierno) ,el Rey Mohamed VI y su palacio mantienen pleno dominio mediante la combinación de substanciales poderes formales así como maneras de influencia informales tanto en el Estado como en el conjunto de la Sociedad .Tener presente que a pesar de toda la corrupción ,autoritarismo incluso ,el monarca goza de gran popularidad entre la población de hecho el movimiento 20 de febrero ,nunca pidió o propuso la abolición de la monarquía ,ya que la dinastía de los alauitas ,originaria de Arabia Saudí (cuyo sistema es de monarquía absoluta) lleva reinando en Marruecos desde el año 1666 ,por lo que la sociedad ,al menos en su mayoría considera a la monarquía como algo propio de la identidad nacional ,a diferencia de lo que sucede en España ,país en el cual la opinión pública se muestra muy dividida en lo concerniente al modelo de Estado ,es decir si decantarse por la monarquía ,o por la república . Se podría llegar a la conclusión de que el Monarca en España no siempre consigue ser un símbolo de la permanencia y unidad del estado ,tal y como asegura el artículo 56 en la Constitución ,aunque hay que tener en cuenta que son modelos de sociedad radicalmente diferentes ,mientras uno se encuentra en la Unión Europea , y tiene una tradición judeo-cristiana ,la otra es esencialmente musulmana ,debido a que más del 98 % de la población marroquí es de la religión islámica y el monarca aparte de ser Jefe de Estado ,es el ``comendador de los Creyentes`` que es un claro ejemplo de Monismo ,es decir que la autoridad le es conferida por Dios ,mientras que en España no hay coronación al uso sino una proclamación ya que la mentalidad de la monarquía española es separarse de la idea de que han sido elegidos por Dios para desempeñar sus funciones ,por tanto sólo se hace una

proclamación ante las Cortes Generales por parte de quién vaya a ocupar la jefatura del Estado .

RECURSOS Y BIBLIOGRAFÍA USADOS EN EL TRABAJO

STC 5 / 1987

.Fundació CIDOB Afers Internacionals núm 171 -186

.La Constitución Marroquí ,y el ensayo de la Parlamentización de la Monarquía Juan José Ruiz Ruiz

.CP Español

Índice de Democracia de The Economist .